

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 02:00 PM DEL 12 DE MARZO DEL AÑO 2024



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020220053200.
DEMANDANTE: JOSE ABRAHAM GARCIA SANTOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES y la sociedad CRISTALERÍA
PELDAR S.A.

En Bogotá, D.C., a los (12) días del mes de marzo del año 2024, siendo la hora de las (02:00PM.) día y hora previamente señalados, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc, se constituyó en ella.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Las excepciones propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con la norma señalada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS**SANEAMIENTO**

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento se encontró que mediante no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO: NUEVO INTEGRADO

El litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, toda vez que las demandadas no coincidieron en aquellos que tuvieron por ciertos, por tanto, serán objeto del debate probatorio.

Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si la labor desarrollada por el señor JOSE ABRAHAM GARCIA SANTOS como Labores Varios, selector varios y Operador de Maquinas Quebradoras se constituyen como una actividad de alto riesgo, por estar esté permanentemente expuesto a sustancias cancerígenas, de ser así, determinar si el demandante es beneficiario de la pensión de vejez por actividad de alto riesgo conforme lo dispone los artículos 4 y 5 del Decreto 2090 de 2003, y de los artículos 15 y 20 del Acuerdo 049 de 1990, junto con los intereses de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:**PARTE DEMANDANTE:**

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental que obran a folios 14 a 85 del expediente.

- 2. TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de los señores Samuel Fontecha Hernández, Pedro Julio Rodríguez Quiroga, Pedro Pablo Castro Canasto, Julio Cesar Castellanos Velásquez, Eduardo Alfonso Alvarado Mejía y Guillermo Hernán López Melo.

PARTE DEMANDADA ACP COLPENSIONES:

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental que obran en la carpeta 111 a 144 del expediente.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante

PARTE DEMANDADA CRISTALERÍA PELDAR S.A.:

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental que obran en la carpeta 432 a 763 del expediente.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante
- 3. TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de los señores RICARDO TORRES LÓPEZ, CARLOS JAIME GÓMEZ RAMÍREZ, EDWIN ALEJANDRO CANO PARRA.

AUTO

Se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 80 CPTYSS, cítese a las partes para el día **JUEVES ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LAS 10:00AM** fecha y hora en la que se practicaran las pruebas, se escuchará a los apoderados en alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4665e7cd-42b9-43ba-b0f5-1e4dd963cfe2?vcpubtoken=0af7d772-38f4-4b96-a91a-715d1e8e78b6>

Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 280ace7e428bcf34b951e3fcb763942c11a340fd91fd766c29e32b17fa43dd5

Documento generado en 14/03/2024 10:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>